



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-644
30 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-72 del 25 de abril de 2024 y el artículo 4 del Acuerdo CSJBOA24-73 del 25 de abril de 2024, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Por oficio del 27 de mayo de 2024, el doctor Alfredo Mercado Hernández, Juez 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó el disfrute de compensatorio por haber asumido el día 2 de mayo de 2024 el turno de control de garantías comprendido entre las 2:00 p.m. y las 10:00 p.m. el cual implicó que el despacho laborara hasta las 11:50 p.m.

Así mismo, solicitó el compensatorio por haber atendido efectivamente la función de control de garantías en el turno de disponibilidad el día 25 de mayo de 2024, entre las 11:18 a.m. y las 12:43 p.m., por lo que solicita la acumulación del tiempo equivalente a tres horas y catorce minutos, para ser compensadas el día 31 de mayo del corriente año a partir de las 2:00 p.m.

Seguidamente, por mensaje de datos del 28 de mayo de 2024, allegó visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cartagena para disfrutar del compensatorio el 31 de mayo de la corriente anualidad.

En ese sentido, en cumplimiento del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, este Consejo Seccional de la Judicatura emitió el Acuerdo CSJBOA24-72 del 25 de abril de 2024, por el cual se designaron los jueces penales municipales para el desempeño de la función de control de garantías durante la jornada laboral habitual y se establecieron turnos de disponibilidad nocturna para las horas no hábiles en el circuito judicial de Cartagena, del 29 de abril al 26 de mayo de 2024.

El artículo 1° del Acuerdo CSJBOA24-72 de 2024, señaló la jornada laboral de estos despachos y el párrafo primero estableció que *“El despacho designado, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., o de 2:00 p. m a 10:00 p. m”*.

A su turno, el artículo 2 estableció lo concerniente a los turnos de disponibilidad, para atender la función de control de garantías en horas nocturnas de los días hábiles, el cual es asumido a partir de las 10:00 p.m. hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho.

Por su parte, el artículo 5 señala que *“Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado”*.

De otro lado, tenemos que por Acuerdo CSJBOA24-73 del 25 de abril de 2024, se establecieron turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de

Cartagena, del 29 de abril al 26 de mayo de 2024 y el párrafo primero del artículo 1° estableció que: *“Los juzgados en turno despacharán de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible el juez a quien le corresponda el turno presencial 1, para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007, sin perjuicio de que, en el caso de que se presenten más fiscales, el juzgado en turno presencial 2 y el disponible, en ese orden, presten el apoyo en la atención de las solicitudes de control de garantías”.*

Así mismo, al referirse a los compensatorios por el turno de disponibilidad, el artículo 4 del mencionado Acuerdo señaló: *“Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. Para el efecto, dicha situación será comunicada al Consejo Seccional. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desee acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. En el caso de los jueces de la cabecera del circuito de Cartagena, darán previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de compensatorio por tiempo acumulado ante el Consejo Seccional, deberán contar con el visto bueno de aquel”.*

De ese modo, las normas en cita permiten colegir con claridad que los jueces que ejercen la función de control de garantías en el circuito judicial de Cartagena lo hacen en una jornada ordinaria laboral que va de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p.m., o de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y, adicionalmente, el servicio es prestado en turnos de disponibilidad durante los días hábiles, que son asumidos entre las 10:00 p.m. y las 7:59 a.m. del día siguiente.

Así, es claro que el ejercicio de la función de control de garantías que se asume en las horas nocturnas de los días hábiles, es un turno ordinario que es ejercido durante la jornada ordinaria laboral y es diferente al turno de disponibilidad que, como se dijo, es el comprendido entre las 10:00 p.m. y las 7:59 a.m. del día siguiente.

De esa manera, es el turno de disponibilidad realizado durante los días hábiles el que genera el compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-72 de 2024 y no el turno que es ejercido durante la jornada ordinaria laboral comprendida entre las 2:00 p.m. y las 10:00 p.m.

Igualmente, es claro el derecho que le asiste a los funcionarios judiciales que laboran efectivamente durante el turno de disponibilidad de control de garantías durante los fines de semana y festivos, de disfrutar de día compensatorio el día siguiente hábil al turno y en caso que al servidor judicial no le sea posible disfrutarlo en esa fecha o si desea acumular el tiempo, deberá presentar petición ante este Consejo Seccional, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno y deberá contar con el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cartagena.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el objeto de la solicitud radica, por un lado, en la pretensión del funcionario judicial de disfrutar de horas de compensatorio por haber prestado la función de control de garantías durante la jornada ordinaria laboral comprendida entre las 2:00 p.m. y las 10:00 p.m., del día 2 de mayo de 2024, fecha en la que, según lo afirma en la solicitud, laboró hasta las 11:50 p.m. y, por otro, en la aspiración de disfrutar de compensatorio por asumir efectivamente el turno de disponibilidad de control de garantías durante el fin de semana del 25 de mayo del corriente año, entre las 11:18 a.m. y las 12:43 p.m.

Al respecto, debe indicarse que la compensación de las horas que pretende el funcionario

judicial por haberse extendido en la jornada ordinaria laboral del día 2 de mayo de 2024, no resulta procedente, pues como se sostuvo en líneas precedentes este Consejo Seccional solo tiene competencia para autorizar el compensatorio que se deriva de la atención efectiva del turno de disponibilidad en los días hábiles, en los términos previstos en el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-72 de 2024.

Ahora, en lo que tiene que ver con la compensación de las horas laboradas durante el turno de disponibilidad de control de garantías de fin de semana, asumido el día 25 de mayo de 2024, se tiene que efectivamente ejerció esa función, pues allegó constancia de reparto de una solicitud de control de garantías y la respectiva acta de audiencia que dan cuenta de la realización del turno, por lo que el compensatorio generado con ocasión a dicho turno debía ser disfrutado, en principio, el día siguiente hábil, esto es el día 27 de mayo de 2024.

Ahora, como quiera que el funcionario manifiesta no haber disfrutado del compensatorio, era necesario que presentara solicitud ante esta Corporación con la antelación debida y en todo caso para ser disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo generó, junto con el aval del juez coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cartagena.

De esa manera, tenemos que, la solicitud de compensatorio del turno de disponibilidad de control de garantías, cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que presentó la misiva con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación, pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es antes del 25 de junio de 2024 y cuenta con el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cartagena.

Adicionalmente, el funcionario judicial no se encontrará en turno de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y *habeas corpus*, para la fecha en que disfrutará del compensatorio.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el Acuerdo CSJBOA24-73 del 25 de abril de 2024, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar por improcedente el compensatorio solicitado por el doctor Alfredo Mercado Hernández, Juez 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por el turno ordinario de control de garantías asumido el día 2 de mayo de 2024, entre las 2:00 p.m. y las 10:00 p.m., conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2: Autorizar el tiempo de compensatorio solicitado por el doctor Alfredo Mercado Hernández, Juez 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por la atención del turno de disponibilidad de control de garantías realizado el día 25 de mayo de 2024, para ser disfrutado el día 31 de mayo del corriente año, equivalente a una hora y veinticinco minutos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: El funcionario judicial convendrá con el juez coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cartagena, el momento a partir del cual disfrutará del tiempo de compensatorio, de lo cual deberá informar a este Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO 3: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá

interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Comuníquese la presente decisión a la interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS